

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

DE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 94.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local da cuenta a este Gobierno de que la Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo le ha interesado, visto el incremento de la corriente turística hacia nuestra Patria, vea la conveniencia de organizar en forma adecuada se de el mayor número de posibilidades a los visitantes, llegando incluso a instruir a los Guardias Urbanos y Municipales para que le señalen con certeza la situación de monumentos históricos, Museos, Archivos, etc., cuando se les solicite.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Alcaldías de todos los pueblos de la provincia.

Soria 23 de mayo de 1952.

El Gobernador,
 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 95.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Cihuela, Fuentetoba, Gómara y Sauquillo de Alcázar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada de Albalate, del término municipal de Cihuela, en los establos de sus dueños en los municipios de Fuentetoba y Gómara y en el término de Sauquillo de Alcázar; señalándose como zona sospechosa, dichos términos municipales; como zona infecta, mencionados términos, y zona de inmunización, aludidos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los

enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de mencionados términos a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 21 de mayo de 1952.

El Gobernador,
 LUIS LOPEZ PANDO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1952

Urbanos.—400 gramos de azúcar.

Industriales.—300 gramos de azúcar.

Rurales.—200 gramos de azúcar.

Población infantil y madres gestantes

Población infantil.—Un kilogramo de azúcar.

Madres gestantes.—500 gramos de azúcar.

Se racionan igualmente 200 gramos de jabón a la población adulta de las zonas donde los almacenistas cuentan con existencias.

Los precios que se aplicarán al racionamiento libre de aceite, serán los fijados en esta misma nota.

Precios de los artículos al por mayor y detall

Aceite, 12'85 y 13'20 pesetas litro.
 Azúcar, 9'40 y 10 pesetas kilo.

Jabón, 6'55 y 7 pesetas kilo.

Soria 23 de mayo de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
 Luis López Pando. 1087

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Provincial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Aldehuela de Periañez

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal secano.....	1.ª	3.ª	281	30	80	10
Idem	2.ª	5.ª	218	70	04	21
Idem	3.ª	10.ª	112	148	61	22
Idem	4.ª	11.ª	91	232	89	58
Idem	5.ª	15.ª	39	488	24	38
Era	Unica..	3.ª	281	2	10	46
Prado	Unica...	8.ª	233	3	33	70
Leñas	1.ª	1.ª	36	22	89	30
Idem	2.ª	2.ª	33	580	11	38
Idem	3.ª	3.ª	30	179	59	83
Erial a pastos.....	Unica...	1.ª	14	922	89	44
Dehesa	Unica...	7.ª	69	18	66	15

Soria 23 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito 1083

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 4 de enero de 1950 dispuso que las Empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, quedaban obligadas a ocupar profesionales en paro inscritos en la Oficina de Colocación correspondiente, de conformidad con las normas legales en vigor, para sustituir a los trabajadores de sus plantillas durante los días que disfrutaban del descanso compensatorio por el trabajo en días festivos no recuperables.

Planteadas algunas dificultades al llevar a la práctica lo establecido en la citada disposición ministerial, re-

sulta necesario dictar las normas que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto y que al propio tiempo se imponga de manera coactiva a aquellas voluntades remisas que, tanto por parte de las Empresas como por la de los trabajadores, se vienen produciendo.

Por virtud de lo expuesto

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las Empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944, están obligadas a remitir a la Oficina de Colocación respectiva relación del personal que presta su servicio en la misma, detallando el número y categoría de los trabajadores que exija la sustitución de los que disfrutaban del descanso compensatorio

por el trabajo en días festivos no recuperables.

2.º La Oficina de Colocación, a la vista del personal de plantilla de cada Empresa, y previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, fijará los días en que el trabajador debe ser sustituido por otro en situación de paro, procurando que el relevo se realice en el período correspondiente y comunicarlo a la Empresa, la que en el plazo de diez días podrá proponer el trabajador que haya de hacer los relevos. Pasado dicho plazo sin que haya utilizando dicho derecho, la Oficina de Colocación en viará el trabajador correspondiente, que no podrá ser rechazado, a no ser que el empresario alegue contra la persona propuesta razones poderosas que apreciará discrecionalmente el Delegado de Trabajo, y contra cuya resolución no se dará recurso alguno.

El período a que se hace mención en el apartado precedente quedará reducido en Madrid y Barcelona a los meses de noviembre a marzo.

3.º La fijación de fecha y período por cada establecimiento tendrá carácter obligatorio para la Empresa y trabajadores afectados por el relevo, que deberá realizarse cada año en los cinco días siguientes a la publicación del calendario laboral de festividades por la respectiva Delegación de Trabajo.

4.º La clasificación del personal que haya de sustituir al de la plantilla de la Empresa que disfrute del descanso compensatorio, ha de realizarse por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando el inscrito como parado en la Oficina de Colocación no tenga señalada la categoría correspondiente, debiendo atenderse para ello a la categoría y clases del establecimiento, así como a la especialización profesional del interesado.

5.º Las Oficinas de Colocación y los Sindicatos Provinciales de Hostelería y Similares vendrán obligados a poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo cuantas infracciones se produzcan de lo dispuesto, tanto por parte de las Empresas como de los trabajadores.

6.º El incumplimiento de lo establecido en la presente orden, por empresarios o por trabajadores, será sancionado con multa de cinco a mil pesetas, conforme al procedimiento general establecido en el Reglamento de las Delegaciones de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 28 de febrero de 1952.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Calastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Los Rábanos que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 23 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 1083

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, don Donato Peña Ortega y 88 vecinos más de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de Navaleno, de fecha 10 de mayo de 1951, por el que se acordó conceder aprovechamientos forestales a varios vecinos de dicho pueblo, revocando acuerdos anteriores.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 21 de mayo de 1952.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El presidente, Jesús Urrutia. 1081

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente que se expide en méritos del sumario núm. 4 del año actual, sobre hallazgo de material de estaño, abandonado, en el tren de Soria-Castejón, en la Estación de Torralba, sobre las 4'30 horas del día tres de marzo último, se cita a la persona o personas a quienes puedan pertenecer once tortas de estaño-mezcla, con un peso aproximado de treinta y cinco kilogramos, y a cuantas otras tengan alguna noticia sobre la existencia y procedencia de las mismas, a fin de que, comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días para recibirles declaración; apercibiéndolas que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la poli-

cía judicial, procedan a la busca y detención de una señora gruesa, de unos cuarenta años de edad, morena, bastante alta y que vestía de luto, la que al parecer era portadora de unas alforjas de lona blanca en las que se transportaban las tortas del estaño referido y que dejó abandonadas en referido tren, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 16 de mayo de 1952.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, (ilegible.) 1076

JUZGADOS MUNICIPALES

REUS (TARRAGONA)

Rubio Hernández, Gregorio; de 27 años, soltero, hijo de Tomás y de Felisa, natural de Villabuena y cuyo último domicilio conocido fué en Soria, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado municipal, con el fin de cumplir el arresto que le ha sido impuesto en sentencia, declarada firme, dictada en los autos de juicio de faltas núm. 148 de 1950, seguido sobre hurto contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades del Estado y de más agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido penado y caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Asimismo se confiere vista a dicho penado, por tres días, de la tasación de costas practicada en dichos autos:

Al Estado por sus derechos, 32'15 pesetas.

Reintegro de papel sellado, 6'25 pesetas.

Total pesetas 38'40, de las cuales corresponde pagar una tercera parte al penado Gregorio Rubio Hernández.

Dado en Reus a 20 de mayo de 1952.—El Juez municipal, Juan Sardá.—El Secretario, J. Vila Riera.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la enajenación relativa al aprovechamiento de 1.763 cabrios, 5.618 varas y 478 apeas, con una cubicación aproximada, con corteza de 372 997 metros cúbicos, que se hallan cortados y apilados en el Tramo II, Cuartel D, Sección 5ª del monte número 172 del Catálogo, denominado Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 2.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de seen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 85.010'05 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 77.331'87 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional, equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal.

Independiente del importe que al cance esta enajenación, el que resulte adjudicatario tiene que abonar en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras de este monte, la cantidad de 23 577 pesetas. importe a que ascienden los gastos ocasionados en los trabajos de corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de mayo de 1952.—El Alcalde, Narciso Fuentes. 1082

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase de, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional

l) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 195 ...

El interesado,
182.—Derechos 208 pesetas.

Imprenta provincial.